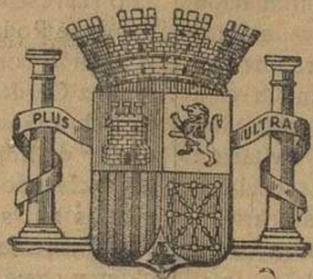


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RE. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.221

El Comité Sindical del Yute, en telegrama del 27 del corriente me dice lo siguiente que se da a la publicidad para el más exacto cumplimiento:

«Urgentemente todos los fabricantes de trenzas, hilazas, tejidos y saquerío de yute del dicho Comité remitirán relación jurada al expresado Comité, de husos para trenzas, husos para hilaza, tejidos, con su producción promedio, hora de trabajo, número de telares indicando su luz, debiendo decir lugar donde está instalada la fábrica y fechas desde que tributan por dichas maquinarias».

El Gobernador civil interino, Eugenio Galán Serrano.

Día Semanal del Plato Unico y Día Semanal sin Postre

Circular número 3.222

Comenzando a regir el día 1.º de Agosto las normas dadas recientemente por el Estado Español para la nueva estructuración de estas instituciones, creemos necesario recordar lo dispuesto en la Orden de 18 de Julio emanada del Gobernador General en lo que se refiere a la cobranza en relación con la Orden del 11 de Noviembre del pasado año, respecto a los industriales de todas clases, hoteleros, dueños de cafés y Bares, Cervecerías y gremios de café de 0'30

que sirvan comida bien en la forma de cubierto o a la carta.

Estos han de contribuir, con el 50 por 100 del importe de cada comida suelta que sirvan y con el 40 por 100 del de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos, todos los viernes del año, e igualmente todos los lunes con el 10 por 100 de cada comida suelta y con el 5 por 100 de la pensión completa del personal hospedado. Para esto, todos los sábados y martes presentarán relación jurada en este Gobierno civil, Oficina del "PLATO UNICO", de las comidas servidas en los días anteriores y las pensiones completas que hubiere, para efectuar asimismo el pago, advirtiéndoles que por este Gobierno civil se llevarán a efecto las inspecciones necesarias castigándose con todo rigor la infracción de estas disposiciones.

Se recuerda a los particulares que quieren pagar sus cuotas semanalmente, la obligación de solicitarlo antes del día 10 del próximo Agosto en este Gobierno civil Oficina del "PLATO UNICO", pues en caso contrario, a partir del 15 del mismo mes, tendrán que abonarlo en sus domicilios a la llegada del cobrador.

Los cobradores no irán más que una vez a cada domicilio y si no fuera pagada la cuota, la negligencia injustificada será sancionada debidamente por este Gobierno civil.

Como esta Oficina del PLATO UNICO ha tenido que organizarse y efectuar el cobro, simultáneamente, pudiera suceder que en estos meses pasados hubiese algún particular u hotel, o en general cualquiera obligado al pago, que no

lo haya efectuado por olvido de su inclusión en las listas cobradoras o por negligencia del propio interesado, estando estos casos obligados a comparecer antes del día 5 del próximo mes de Agosto de 10 a 1 de la mañana en la indicada oficina "DEL PLATO UNICO", a fin de satisfacer sus cuotas atrasadas, en la inteligencia que de no efectuarlo serán sancionados con multas superiores a la cantidad que dejen de abonar.

Como ningún español puede eludir sus obligaciones para con los combatientes y los huérfanos de la guerra fines a que se destinan estos ingresos, esperamos de todos el más exacto cumplimiento de estas normas.

Córdoba 31 de Julio de 1937.—
El Gobernador Civil interino, Eugenio Galán Serrano.

Junta Reguladora de Importación y Exportación del Ejército del Sur

Núm. 3.220

Se ruega a los comerciantes e industriales interesados que, habiéndose cumplido el plazo marcado para el cumplimiento de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica de fecha 12 de Junio, publicada en el «Boletín» del 20 del mismo mes, todas las solicitudes de importación o exportación que se cursen a esta Junta y que estén afectadas por dicha orden, deberán ser acompañadas con el justificante de haber sido solicitada por la firma peticionaria la consiguiente

inscripción en el Registro Provisional de Importadores y Exportadores a la Comisión de Industrias, Comercio y Abastos de Burgos.

Se recuerda nuevamente las necesidades de extender toda solicitud de exportación en los impresos ordenados en el «Boletín Oficial» del 26 de Enero del año actual, inclusive cuando se trate de embarques para la Zona del Protectorado Español de Marruecos y Canarias, ajustándose también a las peticiones las facturas juradas correspondientes.

Cuando en estos casos de exportaciones a Marruecos extiendan la solicitud los Agentes de Aduanas deberán hacer constar, con el nombre del remitente y domicilio, los requisitos exigidos para la posibilidad de efectuar dicha operación.

Finalmente, toda primera solicitud que conste cualquiera firma a esta Reguladora, deberá venir respaldada por el informe de la Cámara de Comercio de donde radique la entidad solicitante.

Sevilla 31 de Julio de 1937.—El Presidente, Jaime Coll.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 3.161

Don Pablo Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1939 naturales de esta villa.

Juan Alférez Recio, hijo de Ángel y Ana.

Alejandro Cabello Sánchez, de Juan y Ana.

José Carmona Aguilar, de Juan y Juana.

Juan Carmona Luque, de Rafael y Marcelina.

José Carmona Nadales, de Benito y Teodomira.

Antonio Carmona Uruburu, de Gabriel y Adolfinia.

Cristóbal Carrié Sánchez, de Antonio y Dolores.

Rafael Díaz Jiménez, de Ángel y Teresa.

Francisco Galán Sillero, de Francisco y María.

Antonio Galán Santamaría, de Antonio y Josefa.

Juan González Moreno, de Antonio y Teodora.

Isidoro Heredia Robles, de Juan y María.

Antonio Luque Aguilar, de María.

Salvador Luque Capilla, de Salvador y Ana.

Enrique López Luque, de Enrique y Corpus.

Agustín Martínez Mancha, de José y Felisa.

Rafael Mata Expósito, de Juan y María.

Antonio Moral Sánchez, de Juan y Rafaela.

Rafael Moreno Gómez, de Ángel y Francisca.

Ambrosio Moreno Madera, de Antonio y María.

Delmiro Moreno Mata, de Mariano y Corpus.

Juan Moreno Mata, de Joaquín y Nicolasa.

Antonio Moreno Sánchez, de Antonio y Mercedes.

Mariano Nadales Varona, de Francisco y María.

Amador Prieto Torres, de Antonio y Antonia.

Manuel Torres Moreno, de Miguel y María.

Antonio Yespes Aguilar, de José y María, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales por sí o por persona que lo represente el día 28 del actual a las ocho de la mañana en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer a dicho acto serán declarados prófugos.

Montemayor, II Año Triunfal 24 de Julio de 1937.—Pablo Moreno.

IZNAJAR •

Núm. 3.162

Don Alberto Pérez Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de

soldados, que tuvo lugar el día 12 del actual, los mozos que a continuación se relacionan, se les vuelve a citar por medio del presente, para que con toda urgencia comparezcan en esta Casa Ayuntamiento, por si procediese nueva clasificación, en evitación de los perjuicios que dicha declaración de prófugos puede acarrearle.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Iznájar 18 de Julio de 1937.—Alberto Pérez.

Mozos que se citan

2.º semestre del reemplazo de 1938

Dionisio Aguilera Cano, hijo de Isidoro y Antonia.

Antonio José Campillos Rey, de Juan y María.

José Corazón Huertas, de Julio y Paula.

Antonio Espinar Martín, de Andrés y Teresa.

José García Ortiz, de Antonio y María.

Antonio Granados Roper, de Antonio y María.

Sergio Hinojosa Campos, de Isidoro y Adoración.

Francisco Jiménez Molero, de Francisco y Leocristia.

José López Moreno, de José y Felisa.

Antonio López Perea, de Rafael y Antonia.

Salvador Marín Comino, de Juan y Encarnación.

Juan Muñoz Pacheco, de Juan y Carmen.

Manuel Ortiz Arévalo, de Antonia.

José Ortiz Guerrero, de Antonio y Anacleta.

José Ortiz Serrano, de José y Rafaela.

Andrés Pacheco Granados, de Manuel y Ana.

Francisco Padilla Comino, de Francisco y Ana.

Simón Porrás Serrano, de Francisco y Carmen.

Antonio Quintina Muñoz, de Antonio y Ana.

Antonio Rodríguez Martos, de Antonio y Francisca.

Juan Ruiz López, de Manuel y Dionisia.

Cristóbal Tirado Lechado, de Cristóbal y Francisca.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.216

Cédula de notificación

En los autos de que se hará expresión, obra la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de doña Francisca María Morán Palomino, mayor de edad, viuda, pro-

pietaria y de esta vecindad, que ha sido representada por el Procurador don José Rodríguez y Ruiz del Portal y dirigido por el Letrado don Rafael Muñoz Córdoba, contra don Francisco Yebra Gavilán, mayor de edad y vecino de Bujalance, que se encuentra declarado en rebeldía, por cobro de dos mil setecientos doce pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales y costas, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Francisco Yebra Gavilán y con su importe pagar a la actora doña Francisca María Morán Palomino, la cantidad principal de dos mil setecientos doce pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales y costas, en las cuales se condena expresamente a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera y Romero.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Córdoba fecha anterior, doy fé.—José M.ª Cortázar.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Francisco Yebra Gavilán, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario P. H., Rafael Moral.

Núm. 3.230

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de arátivos de menor cuantía de que se hará expresión, obra la siguiente:

Providencia: Juez señor Zurera.—Córdoba veinte y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete. Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, se tiene por acreditada la personalidad del Procurador don Salvador Barasona Ortiz, en nombre de «Hijos de Francisco Gavilán Muñoz», Sociedad Mercantil; en virtud de la copia de poder presentada que se testimoniará y devolverá como se solicita; se se admite la demanda que se formula que se sustanciará por los trámites que la Ley establece para el juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado al demandado don José Muñoz y Muñoz, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, emplazándolo por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo mando y firma S. S.ª doy fé.—Marcial Zurera Romero.—Ante mí: José M.ª Cortázar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don José Muñoz y Muñoz, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a vein-

tisiete de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Rafael Moral.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm 3.165

AMAYA SANCHEZ, Francisco; hijo de Luis y de Isabel, natural de Villamanrique, de estado soltero, profesión tratante, de 35 años, domiciliado últimamente en Córdoba.

MONTOYA CORTES, Joaquín; hijo de Joaquín y Dolores, natural de Castillo de Locubín, de estado soltero, profesión tratante, de 45 años, domiciliado últimamente en Sevilla.

CABRERA GONZALES, Francisco; hijo de Juan y de Encarnación, natural de Coria del Río, de estado soltero, profesión tratante, de 60 años, domiciliado últimamente en Córdoba.

GONZALES MEDIAVILLA, Rafael; hijo de José y de Consuelo, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión tratante, de 28 años, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible.

CABALLERO PAZ, Sebastián; hijo de Manuel y María, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en Peñarroya, y cuyos actuales paraderos se ignoran; todos ellos procesados por el delito de hurto en causa seguida en este Juzgado con el número 96 de 1936, comparecerán en el término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Huelva a responder de los cargos que contra los mismos resultan y ser reducidos a prisión, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho; pues así está acordado en auto de dicha Superioridad fecha 17 del actual.

Dado en Aracena, II Año Triunfal, a 21 de Julio de 1937.—El Secretario, Gaspar Santiuste.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA